



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 6 de 2022

05001 41 05 008 2022 00216 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por LUZ MARY GUERRA VALENCIA en calidad de agente oficiosa de ROSA ELISA VALENCIA HENAO en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 25 de marzo de 2022 y confirmado en segunda instancia mediante providencia del 31 de marzo de 2022 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto del 4 de mayo de la presente anualidad, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: IMPONER al señor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA C.C. No. 1047397693, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone al citado, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, por conocimiento previo del proceso”

La anterior decisión fue CONFIRMADA en sede de consulta por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín mediante auto proferido el 5 de mayo de 2022.

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar ejecución a la sanción impuesta en el auto del 4 de mayo de 2022, y en consecuencia expídanse los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 4 de mayo de 2022 en contra del doctor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA C.C. No. 1047397693, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 25 de marzo de 2022 y confirmado en segunda instancia mediante providencia del 31 de marzo de 2022 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por LUZ MARY GUERRA VALENCIA en calidad de agente oficiosa de ROSA ELISA VALENCIA HENAO en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio de sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014, y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 77_
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA 9 DE MAYO DE 2022 A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e1bc084c81336d156bb53fc4119695730a82409f679c9ac9fd6e96378cb176**

Documento generado en 06/05/2022 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>